

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villa Rica - (Cauca), diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
RADICACIÓN: 198454089001-2020-00078-00
DEMANDANTES: MARÍA FERNANDA FERNÁNDEZ ARCOS
JUAN DAVID ERAZO PERLAZA

Conforme a la reserva de los datos que permita la identificación de la menor que se exponen en la providencia dictada en la fecha dentro del proceso de la referencia, se omite la publicación de la providencia en el portal Web de la Rama Judicial, a efectos de no vulnerar derecho fundamental alguno por el mismo hecho de la publicación. Lo anterior, conforme lo establece el segundo inciso del artículo 9º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, y las decisiones emitidas por la Corte Constitucional en sentencias T-523 de 1992. M.P. Ciro Angarita Barón; S.V. José Gregorio Hernández Galindo; T-442 de 1994. M.P. Antonio Barrera Carbonell; T-420 de 1996. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa; SU. 337 de 1999. M.P. Alejandro Martínez Caballero; T-941 de 1999. M.P. Carlos Gaviria Díaz; T-1025 de 2002. M.P. Rodrigo Escobar Gil; T-510 de 2003. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; T-639 de 2006. M.P. Jaime Córdoba Triviño; T-917 de 2006. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; T-794 de 2007. M.P. Rodrigo Escobar Gil, S.V. Nilson Pinilla Pinilla; T-302 de 2008. M.P. Jaime Córdoba Triviño; T-557 de 2011. M.P. María Victoria Calle Correa; T-453 de 2013. M.P. Nilson Pinilla Pinilla, A.V. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub; T-212 de 2014. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez; S.V. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. No obstante, las providencias podrán ser obtenidas por cualquiera de las partes, siempre que sean solicitadas a través de cualquiera de los correos electrónicos que se encuentren registrados dentro del expediente, previa solicitud que se envíe al correo j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co .

La Secretaria,


MARÍA ISABEL DORADO PAZ